**CONTRATO DE OBRA No. SAMC-006-2025**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER |
| **CONTRATISTA** | INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, |
| **NIT.** | Nit: 900588731-4 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | YULY MILENA ANAYA GONZALEZ |
| **IDENTIFICACIÓN** | C.C. 37.898.707 de San Gil |
| **OBJETO:** | "REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO DESDE EL BIODIGESTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER HASTA LA ZONA LIMITE CON LA VIA NACIONAL". |
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo los requisitos de suscripción y ejecución del contrato. |
| **VALOR:** | TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($311.913.472,00) M/CTE. |

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Dr. **MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.890 expedida en San Gil, en su calidad de Alcalde Municipal de Pinchote, Santander, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el 30 de diciembre del 2.023, en uso de sus en uso de las facultades y funciones contenidas en el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y tomando como referencia la *Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Dra. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019: el Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para la celebración de los contratos;* actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER**, con NIT. 890204265-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, previas las siguientes consideraciones: Que la Alcaldía Municipal de Pinchote, Santander, está interesada en contratar la: **"REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO DESDE EL BIODIGESTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER HASTA LA ZONA LIMITE CON LA VIA NACIONAL". 2.** Que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Alcaldía Municipal de Pinchote, Santander, publicó en el SECOP II (i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (ii) Estudios Previos; (iii) proyecto de pliego de condiciones, (iv) estudios del sector, (v) convocatoria veedurías, (vi) aviso de convocatoria, (vii) anexos y formatos del proceso, entre otros, del presente Proceso de selección abreviada por menor cuantía SAMC-006-2025. **3.** Que el municipio de Pinchote, Santander, mediante Resolución No 291 del 16 de diciembre de 2025, ordenó la apertura del proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-006-2025 y se estableció en su artículo segundo. "*El presente proceso será LIMITADO A MIPYMES MUNICIPAL, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa, del presente acto administrativo*". 4) Que, mediante Resolución No. 303 de fecha 29 de diciembre de 2025, se **. ADJUDICÓ** el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-006-2025, cuyo objeto es: **"REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO DESDE EL BIODIGESTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER HASTA LA ZONA LIMITE CON LA VIA NACIONAL".,** al proponente **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA**

**ANAYA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, por valor de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($311.913.472,00) M/CTE. ).5.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2025. **6.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1** – **DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio:

| **DEFINICIONES** | |
|---|---|
| **CONTRATO** | Es el presente acuerdo de voluntades, contrato de Suministro de servicios |
| **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** | Municipio de Pinchote – Santander |
| **CONTRATISTA** | **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** identificado con Nit: 900588731-4**,** representada legalmente por **YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**, dentificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.707 de San Gil, |

**CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: "REPOSICION DE RED DE ALCANTARILLADO DESDE EL BIODIGESTOR NORTE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER HASTA LA ZONA LIMITE CON LA VIA NACIONAL".

**CLÁUSULA 3 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** El contratista se compromete con el Municipio a desarrollar el objeto contractual según las especificaciones técnicas relacionadas a continuación:

| **ALCANTARILLADO** | | | |
|---|---|---|---|
| **CAP.1** | **PRELIMINARES** | | |
| 1.1 | Localización y replanteo con equipo de topografía | ml | 350,50 |
| 1.2 | Demolición de caja existente (incluye disposición cargue, transporte y disposición final) | und | 1,00 |
| **CAP.2** | **REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO** | | |
| 2.1 | Excavación en Zanja con entibados de 0 a 2,5m de profundidad (incluye disposición cargue, transporte y disposición final) | m3 | 741,28 |
| 2.2 | Excavaciones Varias en Roca en Seco (incluye disposición cargue, transporte y disposición final) | m3 | 74,13 |
| 2.3 | Cama de arena para cimentación de tubería | m3 | 47,32 |
| 2.4 | Conformación y compactación rellenos en material seleccionado | m3 | 139,78 |
| 2.5 | Conformación y compactación rellenos material de sitio proveniente de la excavación | m3 | 406,83 |
| 2.6 | Pozo inspección de H=1,50 a 2,00 mt | und | 7,00 |
| 2.7 | Pozo inspección de H=2,00 a 2,80 mt | und | 2,00 |
| 2.8 | Tubería alcantarillado Novafort D=315 mm | ml | 350,50 |

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
• Garantizar que el desarrollo de la obra se realice según lo establecido dentro de los estudios previos, documentos, planos y otros necesarios para llevar a cabo el desarrollo del objeto contractual.
• Utilizar materiales de calidad, que sirvan de soporte para mantener la estabilidad de la obra.
• Cumplir con los estándares para este tipo de proyectos.
• Cumplir con las normas establecidas dentro de los programas de Seguridad y salud en el trabajo en el desarrollo de la obra

**-Especificaciones Técnicas**

Las Especificaciones Técnicas del presente proceso se encuentran definidas en el Anexo N°1 el cual hace parte integral del presente proceso.

**CLÁUSULA 4 - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo los requisitos de suscripción y ejecución del contrato.
En el caso de que se agoten los recursos, pero el municipio pueda contar con recursos disponibles y aprobados para adicionar al valor del contrato, podrá hacerse adición siguiendo las reglas pertinentes para tal fin, determinadas principalmente en la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($311.913.472,00) M/CTE** suma que se discrimina de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | CANTIDAD | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | **ALCANTARILLADO** | | | | |
| **CAP.1** | **PRELIMINARES** | | | | |
| 1.1 | Localizacion y replanteo con equipo de topografia | ml | 350,50 | $ 3.759,00 | $1.317.530,00 |
| 1.2 | Demolicion de caja existente (incluye disposición cargue, transporte y disposición final) | und | 1,00 | $ 192.197,00 | $192.197,00 |
| | | | | **Subtotal PRELIMINARES** | **$1.509.727,00** |
| **CAP.2** | **REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO** | | | | |
| 2.1 | Excavación en Zanja con entibados de 0 a 2,5m de profundidad (incluye disposición cargue, transporte y disposición final) | m3 | 741,28 | $ 56.750,00 | $42.067.640,00 |
| 2.2 | Excavaciones Varias en Roca en Seco (incluye disposición cargue, transporte y disposición final) | m3 | 74,13 | $ 209.915,00 | $15.560.999,00 |
| 2.3 | Cama de arena para cimentación de tubería | m3 | 47,32 | $ 259.872,00 | $12.297.143,00 |
| 2.4 | Conformación y compactación rellenos en material seleccionado | m3 | 139,78 | $ 123.186,00 | $17.218.939,00 |
| 2.5 | Conformación y compactación rellenos material de sitio proveniente de la excavación | m3 | 406,83 | $ 50.736,00 | $20.640.927,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.6 | Pozo inspección de H=1,50 a 2,00 mt | und | 7,00 | $ 4.939.377,00 | $34.575.639,00 |
| 2.7 | Pozo inspección de H=2,00 a 2,80 mt | und | 2,00 | $ 6.008.138,00 | $12.016.276,00 |
| 2.8 | Tubería alcantarillado Novafort D=315 mm | ml | 350,50 | $ 210.050,00 | $73.622.525,00 |
| **Subtotal REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO** | | | | | **$228.000.088,00** |
| **COSTO TOTAL DIRECTO** | | | | | **$229.509.815,00** |
| ADMINISTRACCION | | | | 29,0% | $66.557.846,00 |
| IMPREVISTOS | | | | 1,0% | $2.295.098,00 |
| UTILIDAD | | | | 5,0% | $11.475.491,00 |
| **COSTO TOTAL INDIRECTO (A.I.U.)** | | | | | **$80.328.435,00** |
| **COSTO TOTAL OBRA** | | | | | **$309.838.250,00** |
| PLAN DE MANEJO AMBIENTAL | | | | | $2.075.222,00 |
| **COSTO TOTAL PROYECTO** | | | | | **$311.913.472,00** |

**CLÁUSULA 6 - ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO** Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

**CLÁUSULA 7 - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 25-07054 de fecha 21 de julio de 2025.

| SECCION | RUBRO | DETALLE | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| ADMC | 2.3.2.01.01.001.03.40.16 .4003.4003020.00 | Alcantarillados optimizados | AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - SGP | 232,496,759.10 |
| ADMC | 2.3.2.01.01.001.03.40.16 .4003.4003020.00 | Alcantarillados optimizados | SUPERAVIT FISCAL - RENDIMIENTOS FINANCIEROS AGUA POTABLE | 1,429,325.41 |
| ADMC | 2.3.2.01.01.001.03.40.16 .4003.4003020.00 | Alcantarillados optimizados | SUPERAVIT FISCAL - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SGP | 81,044,590.09 |
| | | | **Total Disponibilidad** | **314,970,674.60** |

**CLÁUSULA 8 - FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará el contrato celebrado a precios unitarios fijos, sin anticipo de la siguiente manera:

a) Mediante actas parciales por avance hasta el noventa por ciento (90%), previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la Supervisión del contrato del Municipio.
b) Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez se haya recibido la obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrito el acta de liquidación.

**NOTA 1: VALOR:** En el valor se entiende incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.
**NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTES:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

**REGLAS COMUNES A TODAS LAS OPCIONES:**

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El precio unitario deberá cubrir, además, el cargue, transporte y descargue y debida disposición de materiales, así como la mano de obra, herramientas, equipo necesario para la ejecución de los trabajos y la obtención de todos los permisos requeridos.

Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

**PARÁGRAFO CUARTO- DEDUCCIONES:** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

a) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.

b) Entregar el Cronograma estimado de obra.

c) Colaborar con el municipio de Pinchote Santander en cualquier requerimiento que el haga.

d) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al municipio de Pinchote Santander.

e) Dar a conocer al municipio de Pinchote Santander cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

f) Comunicarle al municipio de Pinchote Santander cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

g) Elaborar, suscribir y presentar al municipio de Pinchote Santander las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.

h) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones de construcción y cantidades de obra que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.

i) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.

j) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

k) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

l) Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

m) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego y sus anexos.

n) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

o) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

p) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

q) Cumplir con la normatividad establecida por el Cumplir con la normatividad establecida por el POT, PBOT, y EOT para los planes de manejo ambiental.

r) Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

**CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

1. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el presente documento. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra, y si EL CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO.

2. Mantener al frente de las obras a los profesionales propuestos dentro de su oferta, los cuales cumplieron con los perfiles establecidos por la entidad.

3. Obtener la aprobación de la Supervisión con antelación al cambio de técnicos o profesionales requeridos y ofrecidos. La solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal minino requerido.

4. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El Municipio.

5. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El Municipio, por causa o con ocasión del contrato. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por la Supervisión, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal del mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

**CLÁUSULA 11 - OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

1. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.

2. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.

3. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

**CLÁUSULA 12 - OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

1. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente obtenidos por El Municipio, tales como: ingreso del personal, horarios de trabajo o cualquier intervención del espacio público, entre otros.

2. Remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Supervisor o El Municipio, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

3. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con:

   - Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra.

   - Manipulación de equipos, herramientas, combustibles, y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.

4. Entregar al municipio el Cronograma de obra y flujo de caja, previamente a la iniciación de las obras, la cual debe estar aprobada por el interventor.

**CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN:**

1. Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la Supervisión o interventoría:

- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Cantidades de actividades ejecutadas.
- Registro fotográfico semanal donde se evidencia el inicio y ejecución, según las actividades descritas en el cronograma presentado por el Contratista.
- Resumen de las actividades realizadas.
- Actualización del programa de actividades.
- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.

2. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión o interventoría y contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato.
- Documentación técnica entre ella: - Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.
- Registro fotográfico definitivo.

3. Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor y supervisor, las actas de entrega parcial, de entrega final y de liquidación.

**CLÁUSULA 14 - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD** La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
5. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
8. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
9. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
10. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.

11. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor de ser el caso.
12. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

**CLÁUSULA 15 – RESPONSABILIDAD** El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

**CLÁUSULA 16 – INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA 17 – MULTAS** **1.** Incumplir la obligación de destinar mínimamente el diez (10) por ciento de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a 0.05 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 0.05% del valor total del contrato. **2.** Por no cumplir con la provisión del fomento de que trata el decreto 1860 de 2021. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el cinco por ciento (5%) de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato, causará multas equivalentes a 0.05 SMMLV por cada día por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal. Se causarán multas equivalentes a 0.05 SMMLV por cada día, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. **3.** Se impondrá una multa equivalente a 0.05 SMMLV cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1. del documento base. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a 0.05 SMMLV por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento. **Si** durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas**: Causales: 1**. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 21, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso

en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor**. 4.** Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. **5.** Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **6**. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. **7**. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **8.** Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. **9.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2**. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO 4**. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**CLÁUSULA 18 - CLÁUSULA PENAL** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la

pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista**.** **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

**CLÁUSULA 19 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA 20 – GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

| **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**<br>**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. DECRETO 1082 DE 2015** | **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**<br>**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13. DECRETO 1082 DE 2015** | **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.**<br>**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14.** | **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. DECRETO 1082 DE 2015** |
|---|---|---|---|
| VIGENCIA:<br>Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. | VIGENCIA:<br>Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. | VIGENCIA:<br>Esta garantía debe estar vigente por el término de CINCO (05) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. | VIGENCIA:<br>Deberá ser igual al período de ejecución del contrato. |
| SUFICIENCIA:<br>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | SUFICIENCIA:<br>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. | SUFICIENCIA:<br>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. | SUFICIENCIA:<br>Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. |

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía en caso de reducción de la misma. Así mismo, cuando el contrato se modificado al incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar en valor y en vigencia la garantía.

Si el contratista ha presentado como mecanismo de garantía póliza de seguros y no obtiene por cualquier circunstancia el restablecimiento o ampliación de la misma, deberá acudir a cualquiera de las clases de garantías contenidas en el artículo 2.2.1.2.31.2 del Decreto 1082 de 2015 (patrimonio autónomo o garantía bancaria).

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA

**INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El adjudicatario, tendrá un término de TRES (03) DÍAS, a partir de la suscripción del contrato para allegar los amparos a la administración municipio de PINCHOTE, SANTANDER.

**CLÁUSULA 21 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 22 - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA** El El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CLÁUSULA 23 – CESIÓN** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA 24 – LIQUIDACIÓN** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de **CUATRO (04) MESES.** Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA 25 - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA 26 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato y el domicilio contractual es Municipio de Pinchote.

**CLÁUSULA 27 – CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA 28 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** EL MUNICIPIO DE PINCHOTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA 29 - CADUCIDAD** El Municipio de Pinchote estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley, y hacer efectiva la cláusula penal de acuerdo lo establecido en el art. 19 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA 30– SUBCONTRATACIÓN** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin que esto signifique subcontratar todas las actividades con un tercero, situación ultima que estará prohibida. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de acuerdo con la cláusula 19.

**CLÁUSULA 31 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las

prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA 32 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que sea designado por la entidad contratante, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

**CLÁUSULA 33– NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **MUNICIPIO DE PINCHOTE** | **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS**<br>Nit: 900588731-4 |
|---|---|
| **NOMBRE:** ALCALDIA MUNICIPAL DE PINCHOTE, SANTADER<br>**NIT N:** 890204265-0<br>**DIRECCIÓN:** Carrera 5 No 4-3<br>**TELÉFONO DE CONTACTO**: 3212301024<br>**CORREO ELECTRÓNICO:**<br>planeacion@pinchote-santander.gov.co | **NOMBRE**: **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,**<br>NIT. 900588731-4<br>**R/L: YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**<br>**C.C.** No. 37.898.707 de San Gil<br>**DIRECCIÓN**: Carrera 3 No. 11 – 11 Portal del Conde-San Gil<br>**CORREO ELECTRÓNICO:** ingeconstrusas2022@gmail.com<br>**CELULAR:** 3013418699 |

**CLÁUSULA 34 - SUPERVISIÓN** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRÁS PÚBLICAS** o quien haga sus veces. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría y supervisión vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

**CLÁUSULA 35 – DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 36.1. Estudios y documentos previos. 36.2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 36.3. Propuesta presentada por el Contratista. 36.4. Las garantías debidamente aprobadas. 36.5 Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato y todos los demás documentos que hicieron parte del proceso contractual.

Para constancia, se firma en el Municipio de Pinchote, Santander, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

| EL MUNICIPIO; | POR EL CONTRATISTA; |
|---|---|
| **MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ**<br>Alcalde de Pinchote | **INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS**<br>NIT. 900588731-4<br>**R/L: YULY MILENA ANAYA GONZALEZ**<br>**C.C.** No. 37.898.707 de San Gil |

Proyectó: ARQ. YASMID ROCIO CARRILLO-, Secretaría de Planeación y Obras Públicas